



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## ORDENANZA N° 454-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 020-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 010-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Pase N° 182-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 189-2017-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0203-2017-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorándum N° 184-2017-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0186 -2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de conformidad con el inciso 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias – establece que: *“Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario: *“La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma*





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

*expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;*

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo el numeral 6) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción, para lo cual, se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades, ha concedido la condonación e inafectación por concepto de Arbitrios de años anteriores al 2016, a los predios de propiedad de asociaciones no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N°s. 260-MSI, 289-MSI, 329-MSI, 374-MSI y 424-MSI;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Servicios al Administrado, a través de los documentos del Visto, remitió los antecedentes recomendando se apruebe el Proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios del ejercicio 2016, a favor de las Asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA CONDONACIÓN DE ARBITRIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la condonación de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2016, así como los intereses moratorios generados,





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

por los predios de propiedad de las Asociaciones debidamente constituidas, no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la municipalidad ([www.msi.gob.pe](http://www.msi.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS  
Secretario General (e)

en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2018.

**Cuarto: DEL FINANCIAMIENTO.-** Podrán considerarse para los fines del presupuesto participativo:

- a. Aportes adicionales de personas naturales.
- b. Aportes de la Cooperación Técnica Internacional.
- c. Aportes del sector privado.
- d. Aportes de otras entidades públicas o privadas.
- e. Aportes de la comunidad local.

**Quinto: CELEBRACIÓN DE CONVENIOS.-** Facúltase al Alcalde para celebrar convenios con las instituciones públicas o privadas que permitan garantizar la ejecución del proceso de presupuesto participativo.

**Sexto: FACULTAD REGLAMENTARIA.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe normas complementarias y reglamentarias a la presente Ordenanza, entre otros el Presupuesto de Niños, Niñas y Adolescentes 2018.

**Séptimo: RATIFICACIÓN.-** Se ratifica las normas aprobadas anteriores que no se contrapongan con esta Ordenanza.

**Octavo:** Para lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones contenidas en el marco legal señalado en el artículo tercero y demás normas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto corresponda.

**Noveno:** El Equipo Técnico, tiene la facultad de actualizar y detallar el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2018.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1520072-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Ordenanza que aprueba condonación de Arbitrios

#### ORDENANZA N° 454-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 020-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 010-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Pase N° 182-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 189-2017-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0203-2017-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorandum N° 184-2017-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0186-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de conformidad con el inciso 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias - establezca que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo el numeral 6) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción, para lo cual, se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades, ha concedido la condonación e inafectación por concepto de Arbitrios de años anteriores al 2016, a los predios de propiedad de asociaciones no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N°s. 260-MSI, 289-MSI, 329-MSI, 374-MSI y 424-MSI;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Servicios al Administrado, a través de los documentos del Visto, remitió los antecedentes recomendando se apruebe el Proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios del ejercicio 2016, a favor de las Asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; el Concejo Municipal por Unanidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA CONDONACIÓN DE ARBITRIOS

**Artículo Primero.-** APROBAR la condonación de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2016, así como los intereses moratorios generados, por los predios de propiedad de las Asociaciones debidamente constituidas, no lucrativas, que

tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.msi.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1520141-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Crean el Comité de Inversiones de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2017-MDSMP

San Martín de Porres, 10 de mayo de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1224, se aprobó la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251, el cual tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, asimismo mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, se aprobó su reglamento;

Que, con arreglo al numeral 6.2 del artículo 6° del referido marco legal, se establece que los Comités de Inversiones, ejercen las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada en su ámbito territorial;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, los Gobiernos Locales que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, crea el Comité de Inversiones, para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada; así, como órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo su competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, establece que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se debe efectuar mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicado al Registro nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el precitado decreto legislativo, establece en su numeral 8.3 de su Artículo 8°, que son funciones del Comité de Inversiones: a. Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión; b. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y, entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas; c. Otras funciones asignadas mediante Reglamento, asimismo, el numeral 8.4 de su Artículo 8°, señala que el Comité de Inversiones es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CREAR el Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a fin que realice las funciones que corresponden a su competencia, respecto a la promoción de la inversión privada en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 modificado por el Decreto Legislativo N° 1251 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a los integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el cual estará conformado de la siguiente manera:

|  |                           |
|--|---------------------------|
| a) Gerente Municipal                     | Presidente de la Comisión |
| b) Gerente de Desarrollo Económico       | Miembro                   |
| c) Gerente de Planeamiento y Presupuesto | Miembro                   |
| d) Gerente de Desarrollo Urbano          | Miembro                   |
| e) Gerente de Asesoría Jurídica          | Miembro                   |
| f) Gerente de Inversiones Públicas       | Miembro                   |

**Artículo Tercero.-** El Comité de Inversiones desempeñará las funciones previstas en el numeral 8.3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

**Artículo Cuarto.-** DÉJESE SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y comunicar al Registro nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Sexto.-** Poner en conocimiento la presente resolución a los titulares de las referidas Gerencias, para los fines de su estricto cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1520089-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI

### Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 079-2017-ALC-MPH-M

Matucana, 2 de mayo de 2017